



Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California

DICTAMEN 01/2022

--- Los suscritos Julián Alejandro Tamez Salas, Daniela Caballero Garciglia, Rosalba Gabriela Peña Duarte, Sarahí Osuna Arce, Karolina Fraijo Velázquez, Pedro Jesús Torres Salas, Salvador Heredia Campos, y Zurey Cazarez Bojórquez; Regidores del XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, integrantes de la **Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, en uso de las atribuciones que les otorga el artículo 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los artículos 3, 5, 7, 10, 63 inciso C), 64, 66, 67, 71, 73, 102, 108, 109, 110, 130 y 134 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, presentamos a consideración de este Ayuntamiento el presente **DICTAMEN DE LA INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 7, 8 FRACCIONES II, VII, VIII, X, Y ADICIONA LA IX Y XI, LOS ARTÍCULOS 9, 11, 13, Y ADICIONA EL 13 BIS, 19 FRACCIONES I, II, IV, IX, X, XI, XV, XVI, EL 20 FRACCIONES II Y III, EL 22 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN V, 25 FRACCIONES I Y II, 27 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS, COMUNIDADES Y ASUNTOS INDÍGENAS PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

--- 1. Por oficio presentado en fecha 05 de octubre de 2022, la inicialista Regidora Daniela Caballero Garciglia, presentó a la Secretaría del Ayuntamiento, la **INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 7, 8 FRACCIONES II, VII, VIII, X, Y ADICIONA LA IX Y XI, LOS ARTÍCULOS 9, 11, 13, Y ADICIONA EL 13 BIS, 19 FRACCIONES I, II, IV, IX, X, XI, XV, XVI, EL 20 FRACCIONES II Y III, EL 22 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN V, 25 FRACCIONES I Y II, 27 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS, COMUNIDADES Y ASUNTOS INDÍGENAS PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**. -----

--- 2. En la sesión de Cabildo de carácter Ordinaria número 21 celebrada el día 27 de octubre de 2022, se determinó que la iniciativa presentada por la Regidora Daniela Caballero Garciglia, que se describe como **"INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 7, 8 FRACCIONES II, VII, VIII, X, Y ADICIONA LA IX Y XI, LOS ARTÍCULOS 9, 11, 13, Y ADICIONA EL 13 BIS, 19 FRACCIONES I, II, IV, IX, X, XI, XV, XVI, EL 20 FRACCIONES II Y III, EL 22 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN V, 25 FRACCIONES I Y II, 27 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS, COMUNIDADES Y ASUNTOS INDÍGENAS PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA"**, sería turnada a la **Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California**. -----

--- 3. Que mediante oficio de fecha 27 de octubre de 2022, signado por la Secretaria del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, MTRA. DORA NIDIA RUÍZ CHÁVEZ, de conformidad con los artículos 67 y 109 fracción I del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, se turnó a la **Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California**; la **INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 7, 8 FRACCIONES II, VII, VIII, X, Y ADICIONA LA IX Y XI, LOS ARTÍCULOS 9, 11, 13, Y ADICIONA EL 13 BIS, 19 FRACCIONES I, II, IV, IX, X, XI, XV, XVI, EL 20 FRACCIONES II Y III, EL 22 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN V, 25 FRACCIONES I Y II, 27 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS, COMUNIDADES Y ASUNTOS INDÍGENAS PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**; presentada por la Regidora Daniela Caballero Garciglia. ---

--- 4. Que mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2022, el Regidor JULIÁN ALEJANDRO TAMEZ SALAS, Coordinador de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, convocó a los integrantes de la Comisión conjunta antes mencionada a la sesión número 3, con el objetivo de presentar, analizar y resolver la **INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 7, 8 FRACCIONES II, VII, VIII, X, Y ADICIONA LA IX Y XI, LOS ARTÍCULOS 9, 11, 13, Y ADICIONA EL 13 BIS, 19 FRACCIONES I, II, IV, IX, X, XI, XV, XVI, EL 20 FRACCIONES II Y III, EL 22 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN V, 25 FRACCIONES I Y II, 27 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS, COMUNIDADES Y ASUNTOS INDÍGENAS PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**. -----

--- 5. En fecha 29 de noviembre de 2022 a las 11:30 horas, los ediles integrantes de la Comisión Conjunta sesionaron en el espacio físico que ocupa la sala de juntas de regidores,

Pedro Torres S.

Karolina

23

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California

DICTAMEN 01/2022

Pedro Torres S.

para dictaminar sobre la **INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 7, 8 FRACCIONES II, VII, VIII, X, Y ADICIONA LA IX Y XI, LOS ARTÍCULOS 9, 11, 13, Y ADICIONA EL 13 BIS, 19 FRACCIONES I, II, IV, IX, X, XI, XV, XVI, EL 20 FRACCIONES II Y III, EL 22 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN V, 25 FRACCIONES I Y II, 27 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS, COMUNIDADES Y ASUNTOS INDÍGENAS PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**, de la inicialista Regidora **DANIELA CABALLERO GARCIGLIA**. En ese tenor, la inicialista expuso que en conjunto con la C. Norma Meza Calles, y Norma Iris Lozano Jaramillo, personal del Departamento de Asuntos Indígenas, de la Dirección de Bienestar, se realizaron trabajos de actualización del Reglamento en mención para que este estuviera en sinergia con las reformas que ha tenido en la materia la Constitución Mexicana. Asimismo, resaltaron que, el Reglamento pretende que se realicen consultas ciudadanas antes de aprobarse cualquier acción o política pública que tenga relación con la comunidad indígena nativa o asentada en el Municipio. Por lo que, se aprobó la iniciativa multicitada. Derivado de lo anterior, esta **Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, emite el presente **DICTAMEN** sustentado en la siguiente: -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

--- Se hace la propuesta de reforma del Reglamento para la Atención a los Pueblos, Comunidades y Asuntos Indígenas para el Municipio de Tecate, Baja California, con la finalidad de actualizar conforme a las reformas constitucionales que han tenido nuestras legislaciones federales y locales enfocadas en los derechos y discriminación indígena, reflejadas en la forma de expresarse y referirse a parte de la comunidad indígena y salvaguardando sus derechos humanos e integridad como personas sujetas de derecho; es por lo que: -----

CONSIDERANDO

--- 1. Con fundamento en el artículo 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 82 letra A, fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen las atribuciones que los Municipios tendrán a su cargo, como lo es, el regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines.-----

--- 2. Que la Regidora Daniela Caballero Garciglia, se encuentran facultada para proponer la iniciativa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 9 y demás aplicables de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como los artículos 5, 7, 10 fracción III, 51 fracción VII, 63 inciso C), 64 y 66 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.-----

--- 3. Que derivado de las facultades señaladas en los considerandos que anteceden, así como de la exposición de motivos contenida en el presente dictamen, se propone la **INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 7, 8 FRACCIONES II, VII, VIII, X, Y ADICIONA LA IX Y XI, LOS ARTÍCULOS 9, 11, 13, Y ADICIONA EL 13 BIS, 19 FRACCIONES I, II, IV, IX, X, XI, XV, XVI, EL 20 FRACCIONES II Y III, EL 22 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN V, 25 FRACCIONES I Y II, 27 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS, COMUNIDADES Y ASUNTOS INDÍGENAS PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA**, atendiendo al siguiente texto: -----

ORIGINAL	INICIATIVA
ARTÍCULO 2.- Tiene por objeto de establecer los mecanismos para la participación corresponsable de la población indígena en el municipio de Tecate, Baja California, en forma individual o colectiva, para promover y propiciar el reconocimiento, protección, preservación y difusión de la cultura indígena, de las lenguas, usos, costumbres, recursos naturales y las formas específicas de	ARTÍCULO 2.- Tiene por objeto de establecer los mecanismos para la participación corresponsable de la población indígena en el municipio de Tecate, Baja California, en forma individual o colectiva, para promover y propiciar el reconocimiento, protección, preservación y difusión de la cultura indígena, de las lenguas, usos, costumbres, recursos naturales y las formas específicas de



Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California

DICTAMEN 01/2022

<p>organización social de los pueblos indígenas asentados en el Municipio de Tecate, Baja California, para preservar su existencia, supervivencia, dignidad y bienestar, incorporándose los pueblos y comunidades indígenas, nativos asentados y migrantes de la región al desarrollo económico y social del Municipio a través de la creación de un Consejo consultivo y participativo.</p>	<p>organización social de los pueblos indígenas nativos e indígenas asentados, y afromexicanos asentados en el Municipio de Tecate, Baja California, para preservar su existencia, supervivencia, dignidad y bienestar, incorporándose los pueblos y comunidades indígenas nativos e indígenas asentados y afromexicanos asentados de la región al desarrollo económico y social del Municipio a través de la creación de un Consejo consultivo y participativo.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- (...) Éste trabajará estrechamente con las distintas Autoridades, facilitando la tarea de Gobierno mediante la elaboración de propuestas al Ayuntamiento y buscará generar las condiciones necesarias para que se efective un diálogo y se realicen acciones interculturales, las cuales por la naturaleza de donde emanan, tendrán legalidad a fin de que las medidas legislativas y administrativas no afecten a los Pueblos y Comunidades Indígenas, por lo que esas decisiones habrán contado con la intervención previa del Consejo, incluyéndolos en los procesos de toma de decisión donde tengan injerencia los derechos y bienestar de Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de Tecate, Baja California, actuando de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento apegado a sus respectivas tradiciones, acerca de las medidas propuestas, conforme lo establecido en los artículos 11 y 21 de la Ley de los Derechos y Cultura Indígena de Baja California.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- (...) Éste trabajará estrechamente con las distintas Autoridades, facilitando la tarea de Gobierno mediante la elaboración de propuestas al Ayuntamiento y buscará generar las condiciones necesarias para que se efective un diálogo y se realicen acciones interculturales, sociales y económicas las cuales por la naturaleza de donde emanan, tendrán legalidad a fin de que las medidas legislativas y administrativas no afecten a los Pueblos y Comunidades Indígenas, por lo que esas decisiones habrán contado con la intervención previa del Consejo, incluyéndolos en los procesos de toma de decisión donde tengan injerencia los derechos y bienestar de Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de Tecate, Baja California, actuando de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento apegado a sus respectivas tradiciones, acerca de las medidas propuestas, conforme lo establecido en los artículos 11 y 21 de la Ley de los Derechos y Cultura Indígena de Baja California.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- El Consejo Consultivo y Participativo, se reconoce como un órgano con carácter permanente, consultivo, participativo para la consulta técnica, análisis, asesoría, elaboración de propuestas, coordinación para evaluación, políticas, programas gubernamentales en materia de protección a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, con el fin de favorecer su pleno desarrollo e integración social.</p>	<p>ARTÍCULO 4.- El Consejo Consultivo y Participativo, se reconoce como un órgano con carácter permanente, consultivo, participativo en acciones y para la consulta técnica, análisis, asesoría, elaboración de propuestas, coordinación para evaluación, políticas, programas gubernamentales en materia de protección a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, con el fin de favorecer su pleno desarrollo e integración social, respetando siempre su sistema normativo y de derecho, sin que se viole la normatividad constitucional.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- El consejo consultivo y participativo tendrá como objetivo general, el proporcionar atención, promover,</p>	<p>ARTÍCULO 7.- El consejo consultivo y participativo tendrá como objetivo general, lo siguiente:</p>

Pedro Torres S

Kardf

23



Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California

DICTAMEN 01/2022

<p>planificar, diseñar, coordinar la ejecución de los planes, acciones, programas y las políticas públicas cuya finalidad sea el bienestar y desarrollo político, económico, social y cultural de los pueblos indígenas ubicados en el municipio de Tecate, Baja California, a partir de sus propias concepciones y con su participación plena y efectiva, garantizando el debido reconocimiento y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, en particular su derecho a la libre determinación, contenidos en los instrumentos legales municipales, estatales, nacionales e internacionales.</p>	<p>Proporcionar atención, promover, planificar, diseñar, coordinar la ejecución de los planes, acciones, programas y las políticas públicas cuya finalidad sea el bienestar y desarrollo político, económico, social y cultural de los pueblos indígenas ubicados en el municipio de Tecate, Baja California, a partir de sus propias concepciones y con su participación plena y efectiva, garantizando el debido reconocimiento y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, en particular su derecho a la libre determinación, contenidos en los instrumentos legales municipales, estatales, nacionales e internacionales, así como coordinar las consultas para la toma de decisiones que se pudieran realizar en sus diferentes comunidades y pueblos indígenas del municipio.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este reglamento se entenderá y se asumirán las siguientes definiciones: (...) II. Asuntos Indígenas.- Son todas aquellas situaciones suscitadas dentro de la circunscripción territorial del municipio, relativas a las comunidades indígenas, nativos, residentes o migrantes dentro del territorio del municipio de Tecate, Baja California. (...) VII. Dependencias y Entidades Municipales.- A las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada; VIII. Lenguas Indígenas.- Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el municipio antes del establecimiento del Estado Mexicano y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. IX. Pueblos Indígenas.- Aquellas colectividades humanas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio del Estado de Baja California antes de su creación, y que poseen formas propias de organización económica, social, política y cultural, o parte de ellas y afirman libremente su pertenencia a cualquiera de los pueblos mencionados en el Artículo 9 de este Ordenamiento. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este reglamento se entenderá y se asumirán las siguientes definiciones: (...) II. Asuntos Indígenas.- Son todas aquellas situaciones suscitadas dentro de la circunscripción territorial del municipio, relativas a las comunidades indígenas nativos, indígenas asentados y afromexicanos dentro del territorio del municipio de Tecate, Baja California. (...) VII. Dependencias y Entidades Municipales.- Son las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada. VIII. Lenguas Indígenas.- Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el municipio antes del establecimiento del Estado Mexicano y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación, llamadas también lenguas maternas. IX. Municipio.- El territorio que comprende el Municipio de Tecate, Baja California. X. Pueblos Indígenas.- Aquellas colectividades humanas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio del Estado de Baja California antes de su creación, y que poseen formas propias de organización económica, social, política y cultural, o parte de ellas y afirman su pertenencia a cualquiera de los pueblos</p>

Pedro Torres S.

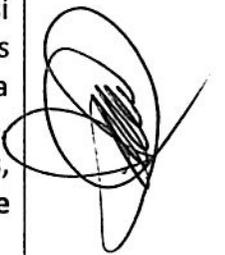
Kardel

22

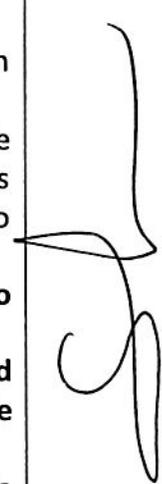
	<p>mencionados en el Artículo 9 de este Ordenamiento.</p> <p>XI. Territorio Indígena.- Porción del territorio nacional constituido por espacios continuos y discontinuos ocupados y poseídos por los pueblos y comunidades indígenas, en cuyos ámbitos espaciales, material, social y cultural, se desenvuelven aquellos y expresan su forma sin detrimento alguno de la Soberanía Nacional del Estado Mexicano, ni de las autonomías del Estado y del Municipio de Tecate, Baja California.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Son comunidades indígenas de la región los identificados como Kiliwa, Cucapáh, Pai Pai, Cochimí y dentro el territorio del municipio de Tecate, Baja California, Kumiay con sus variantes Mishkuich, Su'un, Koalj, Jlimat, Kujias o y kuaja (kuajo) independientemente con el nombre que ellos se autodenominen, así como indígenas asentados y migrantes cuyo origen se da en otros estados de la República Mexicana como Purépechas, Zapotecos, Mazahuas, Náhuatl, Mixtecos, Triquis y Yaquis.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Son comunidades indígenas de la región los identificados como Kiliwa, Cucapá (kuapá), Paipai, Cochimí y dentro el territorio del municipio de Tecate, Baja California, Kumiay con sus variantes Mishkuish, Su'un, Koalj, Jlimat, Kujias, kuaja (kuajo), independientemente con el nombre que ellos se autodenominen, así como indígenas asentados y migrantes cuyo origen se da en otros estados de la República Mexicana como Purépechas, Zapotecos, Mazahuas, Náhuatl, Mixtecos, Triquis, Yaquis y afromexicanos, entre otros.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- El Consejo Consultivo de atención de Pueblos Indígenas del Municipio de Tecate, B.C., estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> La o el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo. La o el Jefe del Departamento de Atención a Grupos y Comunidades Indígenas, quien fungirá como Secretario/a. La o el delegado de la Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas del Estado de Baja California La o el Director de Desarrollo Social. La o el Director de Desarrollo Rural y Delegaciones La o el Regidor de la Comisión de Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas. 1 Representante del Organismo de la Sociedad Civil. 2 Representantes del pueblo indígena/grupo indígena nativo del territorio del municipio de Tecate, B.C.; Estos representantes serán nombrados y/o reconocidos por su 	<p>ARTÍCULO 11.- El Consejo Consultivo de atención de Pueblos Indígenas del Municipio de Tecate, B.C., estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> La o el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo. La o el Jefe del Departamento de Atención a Grupos y Comunidades Indígenas, quien fungirá como Secretario/a. La o el Secretario del Ayuntamiento de Tecate. La o el Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate, o quien el designe. La o el Regidor que Coordine la Comisión de Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas. Un Representante del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate. La o el Director de Bienestar. La o el Coordinador de Protección Civil y Bomberos de Tecate. La o el Director de Desarrollo Rural. La o el Coordinador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Tecate.

Pedro Torres S.

Kardel



2





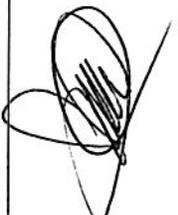

Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California

DICTAMEN 01/2022

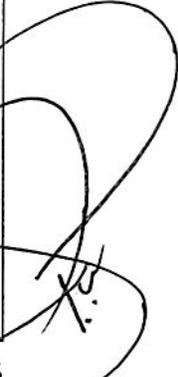
<p>pueblo y/o comunidad, mismos titulares deberán contar con suplente.</p> <p>i. 2 Representantes de pueblo indígena/grupo indígena migrante o asentado en el municipio de Tecate, B.C. mismos titulares deberán contar con suplente.</p>	<p>k. 2 Representantes de cada pueblo indígena nativo del territorio del municipio de Tecate, Baja California. Estos dos representantes serán nombrados y/o reconocidos por su pueblo y/o comunidad, y fungirán como un titular y un suplente: Kiliwa, Cucapá (kuapá), Paipai, Kumiay con sus variantes Mishkuish, Su'un, Koalj, Jlimat, Kuijas, kuaja (kuajo).</p> <p>l. 2 Representantes de cada pueblo indígena asentado en el Municipio de Tecate, Baja California, que fungirán como un titular y un suplente, estos dos representantes serán nombrados y/o reconocidos por su pueblo y/o comunidad: Mixtecas, Purépechas, Yaquis, Náhuatl, Triquis, Mazahuas, Zapotecas y afroamericanos, entre otros.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- Todas o todos los consejeros tienen derecho a voz y voto; los integrantes de los pueblos indígenas citados en el artículo 9, se deberán elegir preferentemente respetando la equidad de género dentro de las representaciones de los pueblos indígenas, sin que esto afecte su autonomía interna, respetando sus derechos de organización.</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Los Integrantes de los Pueblos indígenas citados en el artículo 9, se deberán elegir preferentemente respetando la equidad de género, considerándose las representaciones de los pueblos indígenas, esto quiere decir que deben ser respetados y reconocidos los jefes tradicionales y/o jefes supremos de los pueblos indígenas, sin que esto afecte su autonomía interna, respetando sus derechos de organización.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo y Participativo del Municipio, como un Órgano Colegiado y auxiliar de la administración pública municipal, que con carácter permanente, tendrá por funciones las siguientes:</p> <p>I. Coadyuvar con el Ayuntamiento y con las dependencias y entidades municipales de la administración pública municipal en la promoción del respeto y la participación de la sociedad en general para lograr la composición multicultural a través de la educación de los derechos de los indígenas residentes en el Municipio de Tecate, Baja California;</p> <p>II. Dictar y ejecutar en conjunto con el Ayuntamiento Municipal las políticas que deberán seguirse por las dependencias municipales y paramunicipales dirigidas a promover los derechos de los pueblos indígenas, particularmente, en aquellos temas relacionados con la erradicación de la pobreza, acceso a programas y proyectos</p>	<p>ARTÍCULO 13 BIS.- Todas o todos los consejeros tienen derecho a voz y voto.</p> <p>ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo y Participativo del Municipio, como un Órgano Colegiado y auxiliar de la administración pública municipal, que con carácter permanente, tendrá por funciones las siguientes:</p> <p>I. Coadyuvar con el Ayuntamiento y con las dependencias y entidades municipales de la administración pública municipal en la promoción del respeto y la participación de la sociedad en general para lograr la composición multicultural a través de la educación de los derechos de los indígenas en el Municipio de Tecate, Baja California;</p> <p>II. Dictar y ejecutar en conjunto con el Ayuntamiento Municipal las políticas que deberán seguirse por las dependencias municipales y paramunicipales, dirigidas a promover los derechos de los pueblos indígenas, en el ámbito social, territorial, cultural, de derechos humanos, particularmente aquellos temas relacionados con la erradicación de la</p>

Pedro Torres S.

Karol


22







Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California

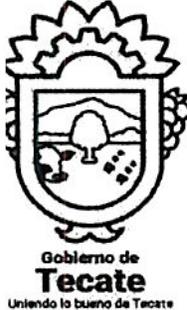
DICTAMEN 01/2022

<p>institucionales, el desarrollo con equidad social, la equidad de género y el reconocimiento del aporte indígena a la sociedad dentro del Municipio.</p> <p>IV. Impulsar el derecho a la consulta de los pueblos indígenas en acciones gubernamentales que impacten en su hábitat, cultura y cosmovisión.</p> <p>V. Proponer iniciativa o temas sobre asuntos vinculados con la participación de los pueblos indígenas en las acciones gubernamentales que tengan que ver con el aprovechamiento de sus recursos naturales y protección de los sitios arqueológicos, históricos, sagrados y ceremoniales de estos.</p> <p>(...)</p> <p>IX. Impulsar la adopción de posiciones conjuntas en foros de carácter Municipal o que traten asuntos relacionados con los pueblos indígenas.</p> <p>X. Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias y prácticas exitosas, el fortalecimiento organizativo, encuentros culturales y de médicos tradicionales y, en general, la cooperación entre pueblos u organizaciones indígenas, entidades del Estado y organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil del municipio.</p> <p>XI. Promover el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas dentro del municipio.</p> <p>XV. Impulsar la protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en sujeción a las leyes, reglamentos y disposiciones normativas existentes en la materia;</p> <p>XVI. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y aprobar reformas al mismo.</p> <p>XVII. Llevar a cabo las demás acciones y tareas correspondientes al Consejo Consultivo y Participativo para los Pueblos Indígenas del Municipio de Tecate, Baja California, que estén en la Ley de Derechos y Cultura Indígena de Baja California.</p>	<p>pobreza, acceso a programas y proyectos institucionales, el desarrollo con equidad social, el desarrollo con equidad social, educativo y cultural, respetando a su integridad territorial, la equidad de género, la cultura y el reconocimiento del aporte indígena a la sociedad dentro del Municipio;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Impulsar el derecho a la consulta libre, previa e informada de los pueblos indígenas en acciones gubernamentales que impacten en su hábitat, cultura y cosmovisión, así como toda decisión no gubernamental, pero si social o de cualquier otra índole que de igual forma pueda impactar;</p> <p>V. Proponer iniciativa o temas sobre asuntos vinculados con la participación de los pueblos y comunidades indígenas en las acciones gubernamentales y de otras autoridades que tengan que ver con el aprovechamiento de sus recursos naturales y protección de los sitios arqueológicos, históricos, sagrados y ceremoniales de estos;</p> <p>(...)</p> <p>IX. Impulsar la adopción de posiciones conjuntas en foros de carácter Municipal, Estatal, Nacional o Internacional que traten asuntos relacionados con los pueblos indígenas;</p> <p>X. Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias y prácticas exitosas, el fortalecimiento organizativo, encuentros culturales y de médicos tradicionales y, en general, la cooperación entre pueblos u organizaciones indígenas, entidades del Estado y organismos de derechos humanos nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del municipio;</p> <p>XI. Promover el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas dentro y fuera del municipio;</p> <p>XV. Impulsar la protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en sujeción a las leyes, reglamentos y disposiciones normativas existentes en la materia, así como realizar propuestas de reformas a las mismas;</p> <p>XVI. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y aprobar y/o denegar reformas al mismo, siempre y cuando no sea para beneficio de los derechos indígenas, previa consulta libre e informada de las acciones a realizar;</p>
--	---

Pedro Torres S.

Karol

3



Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California

DICTAMEN 01/2022

<p>ARTÍCULO 20.- Para ser Consejera Ciudadana o Consejero Ciudadano integrante del Consejo Consultivo y Participativo para la Atención de los Asuntos Indígenas se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II. Ser la o él Titular del Ayuntamiento, así como las funcionarias o funcionarios de las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada, mencionadas en el presente reglamento y que establece el artículo 13, en las fracciones I a la XIII.</p> <p>III. Ser elegida una mujer o un hombre indígena que represente a su comunidad, de acuerdo a los usos y costumbres de las comunidades indígenas de la región identificados como Kiliwua, Cucapá, paipái, Cochimí y dentro el territorio del municipio de Tecate, Baja California, Baja California los Kumiay con sus variantes Mishkuich, Su'un, Koahlj, Jlimat, Kuijas y Kuaja (Kuajo) independientemente con el nombre que ellos se autodenominen. Así como indígenas asentados y migrantes cuyo origen se da en otros estados de la República Mexicana como Purépechas, Zapotecos, Mazahuas, Náhuatl, Mixtecos, Triquis y Yaquis entre otros.</p>	<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 20.- Para ser Consejera Ciudadana o Consejero Ciudadano integrante del Consejo Consultivo y Participativo para la Atención de los Asuntos Indígenas se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano;</p> <p>II. Ser la o él Titular del Ayuntamiento, así como las funcionarias o funcionarios de las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada, mencionadas en el presente reglamento y que establece el artículo 11, en los incisos de la "a a la j".</p> <p>III. Ser elegida una mujer o un hombre indígena que represente a su comunidad, de acuerdo a los usos y costumbres de las comunidades indígenas de la región identificados como Kiliwa, Cucapá (kuapá), Paipai, Cochimí y dentro el territorio del municipio de Tecate, Baja California, Baja California los Kumiay con sus variantes Mishkuish, Su'un, Koalj, Jlimat, Kuijas y Kuaja (Kuajo) independientemente con el nombre que ellos se autodenominen. Así como indígenas asentados y migrantes cuyo origen se da en otros estados de la República Mexicana como Purépechas, Zapotecas, Mazahuas, Náhuatl, Mixtecos, Triquis y Yaquis entre otros.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- La o él Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XVI. Elaborar al término de la Administración acta de entrega recepción de los expedientes del comité en la que informe de asuntos y acuerdos del comité pendientes, así como el estado que guardan, la cual deberá entregar dentro de los 15 días de inicio de la nueva administración al presidente municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- La o él Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XVI. Elaborar al término de la Administración acta de entrega recepción de los expedientes del comité en la que informe de asuntos y acuerdos del comité pendientes, así como el estado que guardan, la cual deberá entregar dentro de los 30 días de inicio de la nueva administración al presidente municipal.</p>
<p>Artículo 23.- Derechos y obligaciones de los miembros del consejo consultivo y participativo son los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>V. Las y los Consejeros Suplentes tendrán todos los derechos del titular, únicamente para las reuniones que no asista el propietario. Las suplencias serán casuísticas y no permanentes.</p>	<p>Artículo 23.- Derechos y obligaciones de los miembros del consejo consultivo y participativo son los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>V. Las y los Consejeros Suplentes tendrán todos los derechos del titular, únicamente para las reuniones que no asista el propietario o titular. Las suplencias serán no permanentes.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- Las y los Consejeros integrarán las siguientes comisiones:</p> <p>I Desarrollo y Asistencia Social;</p> <p>II Mejoramiento, Producción y Productividad;</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Las y los Consejeros integrarán las siguientes comisiones:</p> <p>I. Desarrollo y aplicación de programas gubernamentales;</p> <p>II. Mejoramiento, Producción, Productividad y proyectos;</p>

Pablo Torres S.

Karel

3

8



Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California

DICTAMEN 01/2022

ARTÍCULO 27.- Los Servidores Públicos mencionados en el presente ordenamiento, deberán de tratar con respeto, dignidad y no discriminar a los grupos y comunidades indígenas.	ARTÍCULO 27.- Los Servidores Públicos mencionados en el presente ordenamiento, deberán de tratar con respeto, dignidad y no discriminar a los grupos y comunidades indígenas y tener cursos de sensibilización y capacitación en el tema indígena.
ARTÍCULO 34.- Existe Quórum legal cuando el día señalado para la reunión ordinaria se reúna por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, en caso contrario se deberá convocar inmediatamente a reunión urgente que deberá de celebrarse por lo menos dentro de los ocho días naturales siguientes al día de sesión.	ARTÍCULO 34.- Existe Quórum legal cuando el día señalado para la reunión ordinaria se reúna por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, en caso contrario, se deberá convocar inmediatamente a reunión urgente que deberá de celebrarse por lo menos dentro de las doce horas siguientes al día de sesión.

Pedro Torres S.
Kand

-----FUNDAMENTO LEGAL-----

--- Lo anteriormente expuesto, de conformidad al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece: -----

--- **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. (...)
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

--- Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

--- Conforme lo anterior, el artículo 82 apartado A fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: -----

--- **Art. 82.-** Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: -----

- I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar, o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; ----
- II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: -----

--- Así mismo, los artículos 3 y 9 fracción I de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece las atribuciones para los regidores, enunciando: -----

--- **ARTÍCULO 3.-** De la Autonomía Municipal.- Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: -----

--- **ARTÍCULO 9.-** Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones: -----

- I.- Participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en

2



Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California

DICTAMEN 01/2022

general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento.-----

--- En tanto que el Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, establece:-----

--- **ARTÍCULO 58.-** Son acuerdos económicos, las resoluciones que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares, y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público. ---

--- **ARTÍCULO 63.-** Corresponde el derecho de presentar iniciativas ante el Cabildo a las siguientes personas:

- A) Presidente Municipal
- B) Síndico Procurador; y
- C) Regidores

--- Además, el Plan Municipal de Desarrollo de Tecate 2022-2024, Eje Rector 1, Estrategias y líneas de acción, Objetivo 1.3 Regulación de la vida pública, 1.3.1 Trabajo legislativo, 1.3.2 Cabildo activo, el cual establece el papel rector del Gobierno como el administrador del orden en el municipio, promoviéndolo desde el seno de cabildo por medio de acuerdos, normatividad y disposiciones que promuevan el fortalecimiento del gobierno como el órgano rector del municipio. Así como combatir el rezago en la normatividad municipal a través del trabajo legislativo que lleva a cabo el ayuntamiento o bien promover el consenso y el avance en temas de trascendencia colectiva a través de acuerdos de cabildo, y establecer orden, coherencia y seguimiento a los asuntos que lleguen al seno del cabildo. -

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter bajo la consideración de este H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California el siguiente:-----

PUNTO DE ACUERDO-----

--- **ÚNICO.-** Se somete a consideración de la presente Comisión conjunta la **"INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 7, 8 FRACCIONES II, VII, VIII, X, Y ADICIONA LA IX Y XI, LOS ARTÍCULOS 9, 11, 13, Y ADICIONA EL 13 BIS, 19 FRACCIONES I, II, IV, IX, X, XI, XV, XVI, EL 20 FRACCIONES II Y III, EL 22 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN V, 25 FRACCIONES I Y II, 27 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS, COMUNIDADES Y ASUNTOS INDÍGENAS PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA"**, para quedar como sigue:-----

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS, COMUNIDADES Y ASUNTOS INDÍGENAS PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 2.- Tiene por objeto de establecer los mecanismos para la participación corresponsable de la población indígena en el municipio de Tecate, Baja California, en forma individual o colectiva, para promover y propiciar el reconocimiento, protección, preservación y difusión de la cultura indígena, de las lenguas, usos, costumbres, recursos naturales y las formas específicas de organización social de los pueblos indígenas nativos e indígenas asentados, y afromexicanos asentados en el Municipio de Tecate, Baja California, para preservar su existencia, supervivencia, dignidad y bienestar, incorporándose los pueblos y comunidades indígenas nativos e indígenas asentados y afromexicanos asentados de la región al desarrollo económico y social del Municipio a través de la creación de un Consejo consultivo y participativo.

ARTÍCULO 3.- (...)

Éste trabajará estrechamente con las distintas Autoridades, facilitando la tarea de Gobierno mediante la elaboración de propuestas al Ayuntamiento y buscará generar las condiciones necesarias para que se efectivice un diálogo y se realicen acciones interculturales, sociales y económicas las cuales por la naturaleza de donde emanan, tendrán legalidad a fin de que las medidas legislativas y administrativas no afecten a los Pueblos y Comunidades Indígenas, por lo que esas decisiones habrán contado con la intervención previa del Consejo, incluyéndolos en los procesos de toma de decisión donde tengan injerencia los derechos y bienestar de Pueblos y Comunidades Indígenas del Municipio de Tecate, Baja California, actuando de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de

ERRAS
PEDRO

Kudf

22



Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California

DICTAMEN 01/2022

llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento apegado a sus respectivas tradiciones, acerca de las medidas propuestas, conforme lo establecido en los artículos 11 y 21 de la Ley de los Derechos y Cultura Indígena de Baja California.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Consultivo y Participativo, se reconoce como un órgano con carácter permanente, consultivo, participativo en acciones y para la consulta técnica, análisis, asesoría, elaboración de propuestas, coordinación para evaluación, políticas, programas gubernamentales en materia de protección a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, con el fin de favorecer su pleno desarrollo e integración social, respetando siempre su sistema normativo y de derecho, sin que se viole la normatividad constitucional.

ARTÍCULO 7.- El consejo consultivo y participativo tendrá como objetivo general, lo siguiente:

Proporcionar atención, promover, planificar, diseñar, coordinar la ejecución de los planes, acciones, programas y las políticas públicas cuya finalidad sea el bienestar y desarrollo político, económico, social y cultural de los pueblos indígenas ubicados en el municipio de Tecate, Baja California, a partir de sus propias concepciones y con su participación plena y efectiva, garantizando el debido reconocimiento y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, en particular su derecho a la libre determinación, contenidos en los instrumentos legales municipales, estatales, nacionales e internacionales, así como coordinar las consultas para la toma de decisiones que se pudieran realizar en sus diferentes comunidades y pueblos indígenas del municipio.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este reglamento se entenderá y se asumirán las siguientes definiciones:

(...)

II. Asuntos Indígenas.- Son todas aquellas situaciones suscitadas dentro de la circunscripción territorial del municipio, relativas a las comunidades indígenas nativos, indígenas asentados y afromexicanos dentro del territorio del municipio de Tecate, Baja California.

(...)

VII. Dependencias y Entidades Municipales.- Son las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada.

VIII. Lenguas Indígenas.- Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el municipio antes del establecimiento del Estado Mexicano y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación, llamadas también lenguas maternas.

IX. Municipio.- El territorio que comprende el Municipio de Tecate, Baja California.

X. Pueblos Indígenas.- Aquellas colectividades humanas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio del Estado de Baja California antes de su creación, y que poseen formas propias de organización económica, social, política y cultural, o parte de ellas y afirman su pertenencia a cualquiera de los pueblos mencionados en el Artículo 9 de este Ordenamiento.

XI. Territorio Indígena.- Porción del territorio nacional constituido por espacios continuos y discontinuos ocupados y poseídos por los pueblos y comunidades indígenas, en cuyos ámbitos espaciales, material, social y cultural, se desenvuelven aquellos y expresan su forma sin detrimento alguno de la Soberanía Nacional del Estado Mexicano, ni de las autonomías del Estado y del Municipio de Tecate, Baja California.

(...)

ARTÍCULO 9.- Son comunidades indígenas de la región los identificados como Kiliwa, Cucapa (kuapá), Paipai, Cochimí y dentro el territorio del municipio de Tecate, Baja California, Kumiay con sus variantes Mishkuish, Su'un, Koalj, Jlimat, Kuijas, kuaja (kuajo), independientemente con el nombre que ellos se autodenominen, así como indígenas asentados y migrantes cuyo origen se da en otros estados de la República Mexicana como

Pedro Torres S.

Kuzel

23



Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California

DICTAMEN 01/2022

Purépechas, Zapotecas, Mazahuas, Náhuatl, Mixtecos, Triquis, Yaquis y afromexicanos, entre otros.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Consultivo de atención de Pueblos Indígenas del Municipio de Tecate, B.C., estará integrado por:

- a. La o el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo.
- b. La o el Jefe del Departamento de Atención a Grupos y Comunidades Indígenas, quien fungirá como Secretario/a.
- c. La o el Secretario del Ayuntamiento de Tecate.
- d. La o el Director de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate, o quien el designe.
- e. La o el Regidor que Coordine la Comisión de Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas.
- f. Un Representante del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate.
- g. La o el Director de Bienestar.
- h. La o el Coordinador de Protección Civil y Bomberos de Tecate.
- i. La o el Director de Desarrollo Rural.
- j. La o el Coordinador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Tecate.
- k. 2 Representantes de cada pueblo indígena nativo del territorio del municipio de Tecate, Baja California. Estos dos representantes serán nombrados y/o reconocidos por su pueblo y/o comunidad, y fungirán como un titular y un suplente: Kiliwa, Cucapá (kuapá), Paipai, Kumiay con sus variantes Mishkuish, Su'un, Koalj, Jlimat, Kuijas, kuaja (kuajo).
- l. 2 Representantes de cada pueblo indígena asentado en el Municipio de Tecate, Baja California, que fungirán como un titular y un suplente, estos dos representantes serán nombrados y/o reconocidos por su pueblo y/o comunidad: Mixtecos, Purépechas, Yaquis, Náhuatl, Triquis, Mazahuas, Zapotecas y afromexicanos, entre otros.

ARTÍCULO 13.- Los Integrantes de los Pueblos indígenas citados en el artículo 9, se deberán elegir preferentemente respetando la equidad de género, considerándose las representaciones de los pueblos indígenas, esto quiere decir que deben ser respetados y reconocidos los jefes tradicionales y/o jefes supremos de los pueblos indígenas, sin que esto afecte su autonomía interna, respetando sus derechos de organización.

ARTÍCULO 13 BIS.- Todas o todos los consejeros tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo y Participativo del Municipio, como un Órgano Colegiado y auxiliar de la administración pública municipal, que, con carácter permanente, tendrá por funciones las siguientes:

I. Coadyuvar con el Ayuntamiento y con las dependencias y entidades municipales de la administración pública municipal en la promoción del respeto y la participación de la sociedad en general para lograr la composición multicultural a través de la educación de los derechos de los indígenas en el Municipio de Tecate, Baja California;

II. Dictar y ejecutar en conjunto con el Ayuntamiento Municipal las políticas que deberán seguirse por las dependencias municipales y paramunicipales, dirigidas a promover los derechos de los pueblos indígenas, en el ámbito social, territorial, cultural, de derechos humanos, particularmente aquellos temas relacionados con la erradicación de la pobreza, acceso a programas y proyectos institucionales, el desarrollo con equidad social, el desarrollo con equidad social, educativo y cultural, respetando a su integridad territorial, la equidad de género, la cultura y el reconocimiento del aporte indígena a la sociedad dentro del Municipio;

(...)

IV. Impulsar el derecho a la consulta libre, previa e informada de los pueblos indígenas en acciones gubernamentales que impacten en su hábitat, cultura y cosmovisión, así como toda decisión no gubernamental, pero si social o de cualquier otra índole que de igual forma pueda impactar;

Pedro Torres S.

Kard

3



Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California

DICTAMEN 01/2022

V. Proponer iniciativa o temas sobre asuntos vinculados con la participación de los pueblos y comunidades indígenas en las acciones gubernamentales y de otras autoridades que tengan que ver con el aprovechamiento de sus recursos naturales y protección de los sitios arqueológicos, históricos, sagrados y ceremoniales de estos;

(...)

IX. Impulsar la adopción de posiciones conjuntas en foros de carácter Municipal, Estatal, Nacional o Internacional que traten asuntos relacionados con los pueblos indígenas;

X. Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias y prácticas exitosas, el fortalecimiento organizativo, encuentros culturales y de médicos tradicionales y, en general, la cooperación entre pueblos u organizaciones indígenas, entidades del Estado y organismos de derechos humanos nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del municipio;

XI. Promover el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas dentro y fuera del municipio;

XV. Impulsar la protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en sujeción a las leyes, reglamentos y disposiciones normativas existentes en la materia, así como realizar propuestas de reformas a las mismas;

XVI. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y aprobar y/o denegar reformas al mismo, siempre y cuando no sea para beneficio de los derechos indígenas, previa consulta libre e informada de las acciones a realizar;

(...)

ARTÍCULO 20.- Para ser Consejera Ciudadana o Consejero Ciudadano integrante del Consejo Consultivo y Participativo para la Atención de los Asuntos Indígenas se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser la o él Titular del Ayuntamiento, así como las funcionarias o funcionarios de las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada, mencionadas en el presente reglamento y que establece el artículo 11, en los incisos de la "a a la j".

III. Ser elegida una mujer o un hombre indígena que represente a su comunidad, de acuerdo a los usos y costumbres de las comunidades indígenas de la región identificados como Kiliwa, Cucapá (Kuapá), Paipai, Cochimí y dentro el territorio del municipio de Tecate, Baja California, Baja California los Kumiay con sus variantes Mishkuish, Su'un, Koalj, Jlimat, Kuijas y Kuaja (Kuajo) independientemente con el nombre que ellos se autodenominen. Así como indígenas asentados y migrantes cuyo origen se da en otros estados de la República Mexicana como Purépechas, Zapotecas, Mazahuas, Náhuatl, Mixtecos, Triquis y Yaquis entre otros.

ARTÍCULO 22.- La o él Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

XVI. Elaborar al término de la Administración acta de entrega recepción de los expedientes del comité en la que informe de asuntos y acuerdos del comité pendientes, así como el estado que guardan, la cual deberá entregar dentro de los 30 días de inicio de la nueva administración al presidente municipal.

ARTICULO 23.- Derechos y obligaciones de los miembros del consejo consultivo y participativo son los siguientes:

(...)

V. Las y los Consejeros Suplentes tendrán todos los derechos del titular, únicamente para las reuniones que no asista el propietario o titular. Las suplencias serán no permanentes.

ARTÍCULO 25.- Las y los Consejeros integrarán las siguientes comisiones:

I. Desarrollo y aplicación de programas gubernamentales;

II. Mejoramiento, Producción, Productividad y proyectos;

ARTÍCULO 27.- Los Servidores Públicos mencionados en el presente ordenamiento, deberán de tratar con respeto, dignidad y no discriminar a los grupos y comunidades indígenas y tener cursos de sensibilización y capacitación en el tema indígena.

Pedro Torres S.
Kard

22



Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California

DICTAMEN 01/2022

ARTÍCULO 34.- Existe Quórum legal cuando el día señalado para la reunión ordinaria se reúna por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, en caso contrario, se deberá convocar inmediatamente a reunión urgente que deberá de celebrarse por lo menos dentro de las doce horas siguientes al día de sesión.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

VOTACIÓN

--- Estando suficientemente discutido el presente trabajo legislativo, se realiza la votación en los siguientes términos. ---

REGIDOR COORDINADOR	JULIÁN ALEJANDRO TAMEZ SALAS	A FAVOR
REGIDOR SECRETARIO	SALVADOR HEREDIA CAMPOS	
REGIDORA VOCAL	KAROLINA FRAIJO VELÁZQUEZ	A FAVOR
REGIDORA VOCAL	ROSALBA GABRIELA PEÑA DUARTE	
REGIDORA VOCAL	DANIELA CABALLERO GARCIGLIA	A FAVOR
REGIDORA VOCAL	SARAHÍ OSUNA ARCE	A FAVOR
REGIDOR VOCAL	PEDRO JESÚS TORRES SALAS	A FAVOR
REGIDORA VOCAL	ZUREY CAZAREZ BOJÓRQUEZ	

PUNTOS RESOLUTIVOS

--- PRIMERO.- Se aprueba por el XXIV Ayuntamiento la "INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 7, 8 FRACCIONES II, VII, VIII, X, Y ADICIONA LA IX Y XI, LOS ARTÍCULOS 9, 11, 13, Y ADICIONA EL 13 BIS, 19 FRACCIONES I, II, IV, IX, X, XI, XV, XVI, EL 20 FRACCIONES II Y III, EL 22 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN V, 25 FRACCIONES I Y II, 27 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS, COMUNIDADES Y ASUNTOS INDÍGENAS PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA".

--- SEGUNDO.- Se instruye a Secretaría del Ayuntamiento para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CÚMPLASE.

ATENTAMENTE

Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California


JULIÁN ALEJANDRO TAMEZ SALAS
REGIDOR COORDINADOR

SALVADOR HEREDIA CAMPOS
REGIDOR SECRETARIO


DANIELA CABALLERO GARCIGLIA
REGIDORA VOCAL

ROSALBA GABRIELA PEÑA DUARTE
REGIDORA VOCAL

2 Pedro Torres S.

Karol



Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, y Desarrollo Rural y
Comunidades Indígenas del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California

DICTAMEN 01/2022



SARAHÍ OSUNA ARCE
REGIDORA VOCAL

Pedro Torres



PEDRO JESÚS TORRES SALAS
REGIDOR VOCAL



ZUREY CAZAREZ BOJÓRQUEZ
REGIDORA VOCAL



KAROLINA FRAIJO VELÁZQUEZ
REGIDORA VOCAL



HOJA RELATIVA AL DICTAMEN SOBRE LA INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 7, 8
FRACCIONES II, VII, VIII, X, Y ADICIONA LA IX Y XI, LOS ARTÍCULOS 9, 11, 13, Y ADICIONA EL 13 BIS, 19
FRACCIONES I, II, IV, IX, X, XI, XV, XVI, EL 20 FRACCIONES II Y III, EL 22 FRACCIÓN XVI, 23 FRACCIÓN V, 25
FRACCIONES I Y II, 27 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN A LOS PUEBLOS, COMUNIDADES Y
ASUNTOS INDÍGENAS PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.

